

INFORME TÉCNICO ANÁLISIS DEL DESCARGO

BUENOS AIRES, 5 de julio de 2019

Ref.: EX-2019-02067444- -APN-SD#ENRE -INSPECCIONES OFICINAS
COMERCIALES EDENOR S.A. - EXHIBICIÓN Y CUMPLIMIENTO DE
NORMATIVA VIGENTE - PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE JULIO Y
DICIEMBRE 2018 – TRAMITACIÓN DEL SUMARIO INSTRUIDO POR RESOL-2019-
3-APN-DDCEE#ENRE.

A - ANTECEDENTES

Mediante el presente, se analizan los argumentos elaborados por “EDENOR S.A.” en su descargo presentado y que consta como IF-2019-05711854-APN-SD#ENRE, en respuesta a los cargos formulados mediante la Resolución consignada en el epígrafe.

B – ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS

En la formulación de su descargo la Distribuidora, ante la similitud de los cargos imputados, fundamenta el mismo en una supuesta falta de objetividad del funcionario actuante, por parte del ENRE, en las Inspecciones realizadas; alega asimismo la Prestadora que la norma se expresa sobre la existencia o no del cartel, no indicando ubicación exacta.

Posteriormente realiza algunas consideraciones particulares sobre la objetividad y/o subjetividad de los Inspectores del ENRE, todas ellas en función de los resultados que arroje la lectura de las Actas de Inspección. Claramente, a criterio de la Prestadora, si no hay observaciones resultaría objetiva, no así si las hubiera en cuyo caso serían subjetivas.

Al respecto cabe resaltar que la norma aplicable indica, taxativamente, si “...Se exhibe en lugar visible y accesible a todo el público...”, en estos casos puntualizados en la imputación, la cartelería oficial del ENRE. Por tal motivo no puede considerarse

escindible la existencia del cartel de su ubicación y posibilidad de visualización por parte del público asistente a la Oficina Comercial.

En los casos que nos ocupan, la observación es consistente con la ubicación y su relación con la falta de posibilidad de cumplir con su objetivo prioritario, el cual es informar a los usuarios sobre sus derechos y/o obligaciones en relación al servicio que presta la Distribuidora.

Con la finalidad de abundar en la presente argumentación se desgana a continuación el contenido de las Actas respectivas respecto de las imputaciones:

2/7/2018 – Ituzaingo: “ Cartelería ubicada detrás de los boxes de atención e ilegible para los usuarios desde el salón”.

4/7/2018 – San Justo: “No es legible en la ubicación actual (se toma foto)”.

11/7/2018 – Laferrere: “Ubicada detrás de boxes de atención no es legible”.(Se toma foto).

30/8/2018 – San Justo: “No es legible en la ubicación actual, ya fue observado en Acta anterior”. (Único caso en que la Distribuidora realiza una acotación como descargo en la cual refiere la opinión de que el mismo resulta legible).

4/12/2018 – Vicente López: Con respecto al cargo formulado por la Inspección a la Oficina Comercial resulta pertinente dejar el mismo sin efecto en razón de haberse formulado una imputación errónea (punto 2j del Acta), independientemente de no haber sido objetada por la Prestadora en su descargo.

Por otra parte, debe dejarse claro que la argumentación de mayor peso sobre el evento de Inspección la constituye el Acta, probatoria de la comprobación de las observaciones y/o situaciones allí descriptas, que sirven de base a los cargos formulados.

En consecuencia, se considera procedente sancionar a EDENOR S.A. por las imputaciones formuladas respecto a las Inspecciones realizadas el 2/7/2018 a la Oficina Comercial Itzaingo; los días 4/7 y 30/8/2018 a la Oficina Comercial San Justo y el día 11/7/2018 a la Oficina Comercial Laferrere, en un todo de acuerdo a lo descrito en el Informe Técnico IF-2019-02088823-APN-DDCEE#ENRE.

C – CONCLUSIONES

En razón de lo expuesto precedentemente, procede sancionar a EDENOR S.A., de acuerdo a lo siguiente:

Por cargos formulados por RESOL-2019-3-APN-DDCEE#ENRE, por incumplimiento de lo establecido en el inciso h) del Artículo 4° del Reglamento de Suministro y, consecuentemente con el Artículo 25° incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión, como resultado de Inspecciones realizadas en Oficinas Comerciales durante el periodo comprendido entre julio y diciembre de 2018.

C – I: Total de multas a imponer por incumplimientos detallados

CIENTO VEINTE MIL (120.000 kWh)

El monto determinado precedentemente resulta del resumen disponible en IF-2019-02088823-APN-DDCEE#ENRE, con excepción del cargo efectuado sobre la oficina comercial de Vicente López, el cual ha sido dejado sin efecto de acuerdo a lo ya indicado en el presente informe.

Se propone que las multas sean destinadas a todos los usuarios activos de la Distribuidora, Res. ENRE N° 171/2000, atento que son quienes han resultado afectados por las circunstancias descriptas.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2019-02067444- -APN-SD#ENRE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.